

**Proceso:** VERBAL (Pertenenencia)  
**Radicado:** 680014003001-2022-00232-00  
**Demandante:** ELUDIA SANGUINO MANTILLA  
**Apoderado:** JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ  
**Demandados:** ASOCIACION PAZ, PROGRESO Y BIENESTAR SOCIAL ASOPROBI

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 5 de mayo del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

## REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CODIGO 680014003001**

**Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al despacho la presente demanda VERBAL(Pertenencia) instaurada por ELUDIA SANGUINO MANTILLA a través de apoderada judicial contra ASOCIACION PAZ, PROGRESO Y BIENESTAR SOCIAL ASOPROBI, se declara inadmisibles, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

- a.- Debe la parte demandante allegar el certificado especial del registrador de instrumentos públicos, expedido con no más de un mes de antelación.
- b.- Alléguese folio de matrícula del inmueble 300-433385 con fecha de expedición no superior a 30 días.
- c.- Avalúo catastral con el fin de determinar la cuantía, conforme lo preceptúa el num 3 del art. 26 CGP.
- d.- Se precise y determine en la pretensión PRIMERA, el folio de matrícula respecto del inmueble del cual se pretende adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR**, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado ([j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)) allegar los documentos y precisar lo requerido en los literales a, b, c y d, sin necesidad de aportar copias para el traslado y archivo.

**TERCERO:** Reconocer personería a la Abogada JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ como apoderada del demandante, en los términos y efectos conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA  
JUEZ

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14c327b86086661675d0ff2cecf51fe89795d6c317e12b027fab76f8029a73f6**

Documento generado en 26/05/2022 08:51:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

Bucaramanga, 27 DE MAYO DE 2022